

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Fijación Alimentos Rad.54001 3110 001 1982 02765 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

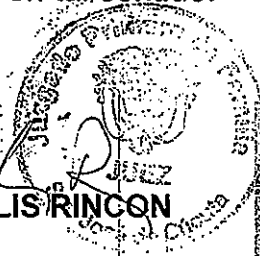
Cúcuta, siete de septiembre de dos mil veintidós

En atención a lo solicitado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO allegado vía correo electrónico, hágasele saber que el embargo de cesantías en el porcentaje del veinte por ciento (20%) al señor VICTOR MANUEL GARCIA c.c 12.173, se encuentra vigente, toda vez que no obra en el proceso ni exoneración de la obligación alimentaria, ni levantamiento de embargo. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 09 de septiembre de 2022
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO
No. 0151 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación Alim. Rad.54001311000120170062100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Ocho de septiembre de dos mil veintidós.

En atención al memorial poder allegado vía correo electrónico, se dispone reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, señora **SANDY ZULAY PINEDA ZABALA**, a la doctora **ERIKA YANET CORONEL MANSILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.369.448 de Cúcuta y T.P. 274.811 del C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Por secretaria envíese el link del expediente digital del presente proceso a la apodera judicial de la demandante, a través del correo electrónico informado.

Respecto a la manifestación en el sentido de que la demandante en varias oportunidades ha realizado la misma solicitud sin que se le haya dado respuesta alguna, vulnerándose sus derechos, se le hace saber que habiendo solicitado el Link del expediente, el mismo le fue enviado mediante correo del 16 de julio del año 2021, hora 11:47 a.m., información que le fue enviada a la dirección electrónica Sandy_pineda16@hotmail.com la única que registra la demandante en el proceso.

En cuanto al estado del proceso se le recuerda que hasta el momento la parte demandada no ha agotado el acto de notificación al demandado, lo que ha impedido avanzar en el trámite del proceso.

Por último, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificar al demandado, no obstante que desde el auto admisorio de la demanda han transcurrido casi cinco años, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 el C. G. del P., para que realice la actuación de notificación al demandado, para lo cual se le concede el termino de treinta (30), so pena de que se de aplicación al desistimiento tácito.

Alléguese copia de este proveído a la demandante y su apoderada a través de sus correos electrónicos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29945c01ce1b85f73afc164497544075af7664875583e68508400d88ade7d9f3**

Documento generado en 08/09/2022 05:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 54001311000120210023500 DEUMH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Prosiguiendo con el trámite, señálese la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), del día dieciséis (16) de septiembre del 2022**, para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Se decretan los testimonios de las señoras INES SOFIA RIVERA DURAN y BLANCA MIRIAM CASTELLANOS AGUDELO, y del señor JOSE SANTOS RIVERA.

2. La PARTE DEMANDADA no contesto la demanda.

3. De Oficio:

- a. Se decreta el interrogatorio del demandante JOSE SANTOS RIVERA DURAN y de la demandada DEYSI LORENA MOGOLLON SIERRA.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LIFESIZE**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados. Se advierte a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia, previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cinco (05) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de garantizarles el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Cells Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf93932cd4732455e7a7ed34f520dc0b74a87b272503e6b8db71ed8b6024f18**

Documento generado en 08/09/2022 05:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 54001311000120210025200 DEUMH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la demandada, D.S.B.A representada legalmente por su señora madre MARCELA ALVAREZ ZAMBRANO, a la doctora NATALIA LOBO MORENO, identificada con CC. 60352376 de Cúcuta y TP 226.773 del C.S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.

Continuando con el trámite, señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día dieciséis (16) de septiembre del 2022** para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Se decretan los testimonios de las señoras ANGIE ALEXANDRA ACOSTA SANCHEZ, MARILCE SANCHEZ PACHECO y DIANA MARCELA FORERO CAICEDO.
- c. Se decreta el interrogatorio de parte de la señora MARCELA ALVAREZ ZAMBRANO (madre menor demandado).

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. El interrogatorio de parte de la señora OMayda Sanchez Pacheco

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación LIFESIZE, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados. Se advierte a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia, previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincón
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc7e8274bb1874d47361ee56154e0a953bd4745c2ca0dc6cafc2c019c94f022**

Documento generado en 08/09/2022 05:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Fijación Alimentos.Rad.54001311000120210048900

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCESE personería jurídica para actuar como apoderada judicial del demandado a la Dra. **ASTRID CAROLINA PARRA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.090.464.571 de Cúcuta, T.P. 277.941 conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Continuando con el trámite, fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se señala la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (02.30 p.m.) del día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, audiencia que se llevara a cabo a través de la APLICACIÓN LIFESIZE, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos si los hay. Se advierte a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia, previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 392 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA.

Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.

Respecto de la solicitud de allegar la tirilla de pago de la demandante no se accede por no ser pertinente.

De OFICIO se ordena recepcionar el interrogatorio a la demandante señora YENCY ROCIO ROBERTO ALVARADO y al demandado señor LUIS FERNANDO BARCENAS DIAZ.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias, se requiere a las partes para que estén

atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Wsl



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincón
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9422d062990b15fceda54d7630a698c8e7e6b5593652b323aaf22deaa3e0c150
Documento generado en 08/09/2022 05:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120210052200 C.E.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Prosiguiendo con el trámite, señálese la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) del día veintiocho (28) de septiembre del 2022**, para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Se advierte a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia, previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Se decretan los testimonios de la señora DORIS MONGUI ASCANIO y el señor IVAN ENRIQUE BUSTOS SOSA.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

- a. La parte demandada se allana a las pretensiones y no solicita pruebas.

3. De Oficio:

- a. Se decreta el interrogatorio de la demandante NANCY BUSTOS SOSA y del demandado SANTIAGO ENRIQUE FARELO QUINTERO.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación LIFESIZE, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Ahora bien, dispuesto lo anterior, se aclara que no es viable dictar sentencia anticipada pues la solicitud no está suscrita de común acuerdo por las partes, solo la remite el demandado y aunque la apoderada de la parte demandante dice que también actúa en representación del demandado SANTIAGO ENRIQUE FARELO QUINTERO, no se ha arrimado al despacho el poder que así lo acredite.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cinco (05) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de garantizarles el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **9 de septiembre de 2022**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **151** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaría

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116949f9aeb2d2507659f3f3bbaa3349c4a09be49164cf270fe234c6add154b1**

Documento generado en 08/09/2022 05:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 54001311000120210054600 DIV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Prosiguiendo con el trámite, señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día diecinueve (19) de septiembre del 2022**, para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Se decretan los testimonios de las señoras ELOINA VILLAMIZAR TORRES y DISNEY ESMERALDA VILLAMIZAR TORRES, y del señor JUAN CARLOS VARGAS BECERRA.
- c. Se decreta el interrogatorio de parte del señor SIMONIDES BOTELLO COLMENARES.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Se decretan los testimonios de los señores MARCO TULIO VELANDIA FLORES y EDUARDO LOPEZ TOLEDO, y de la señora DIANA CAROLINA ESTEVEZ FIGUEREDO.
- c. Se decreta el interrogatorio de parte de la señora MARIE INES SANTIESTEBIS VILLAMIZAR.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación LIFESIZE, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados. Se advierte a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia, previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familla 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc10c04cda1fb3f2164efe3add10a59153eac2e03bfa221a5ddd45aa2e06be85**

Documento generado en 08/09/2022 05:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta
Avenida Gran Colombia

Rdo. 54001311000120210054800 Divorcio

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda de reconvención, que por intermedio de Apoderado Judicial ha presentado la señora CARMENZA GOMEZ BELLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.399.261, en contra de su cónyuge, señor WILMER ALONSO PARADA DURAN C.C. 13.276.149.

Désele a esta demanda el trámite del Proceso Verbal. Art. 368 del C.G. del P. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 371 del C.G. del P.

De este auto notifíquese en forma personal al demandante y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, al demandado, a través del correo electrónico de la misma o en su defecto a la dirección física de notificaciones que relaciono en el escrito de demanda (artículos 6° y 8 del decreto 806 del 2020, en concordancia con el artículo 291 del C.G. del P.) La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 388 del C.G. del P. Cítese al Ministerio Público, para lo cual se ordena la notificación de esta providencia a la señora Procuradora de Familia.

Respecto a la medida cautelar solicitada, por ser procedente se decreta el embargo de cesantías, ahorros y/o subsidios como el subsidio de vivienda militar que existan y que, se encuentren disponibles a nombre del señor WILMER ALONSO PARADA DURÁN C.C. 13.276.149 de Cúcuta, en la entidad CAJA DE HONOR, de la policía nacional.

Reconocerse como apoderada judicial de la señora CARMENZA GOMEZ BELLO al doctor CARLOS ALBERTO ALMEIDA HERNANDEZ, identificado con C.C. 88.269.190 y TP 360.665 del C.S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **9 de septiembre de 2022**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **151** conforme al Art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincón
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e9c7108eef14212b5b2a54fe119d85fbbd9a2d99891f04e53ff56c529fb360**

Documento generado en 08/09/2022 05:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rdo. 54001311000120220001700 Sucesión

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se procede a señalar la fecha del día **VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE de 2022 a la hora de las NUEVE de la mañana (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la diligencia de audiencia de inventarios y avalúos de los bienes de la causante ELSA ROA CORNEJO, prevista en el artículo 501 Código General del Proceso.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cinco (05) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de garantizarles el acceso a la misma. Igualmente, dos (2) días antes, deberán allegar al juzgado y a las partes el escrito de inventarios y avalúos.

De otra parte, en atención a la solicitud impetrada por la apoderada del señor JUAN FELIPE CONDE ROA, se le advierte que este no es un trámite de herencia adyacente y por lo tanto a la luz de la norma que cita, no procede lo solicitado, por lo cual se deniega la petición. Con relación a la solicitud que hace la misma apoderada, respecto al link del expediente se ordena él envió del link del proceso a la apoderada del señor JUAN FELIPE CONDE ROA.

Finalmente, respecto al poder conferido por la señora RAQUEL ROA DE ZAMBRANO o ROA CORNEJO, es preciso que se aclare el radicado del proceso en el que desea intervenir, pues el citado en el escrito poder no corresponde a este proceso y si a otro sucesorio, y de igual manera si desea intervenir en el proceso es necesario que pida reconocimiento como interesada.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **09 de septiembre de 2022.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. **151** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincón
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9318a148987f05f2af3bdf0abe8f60d1dcb6f6ec0474a315509ee039ac2bd16d**

Documento generado en 08/09/2022 06:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rdo. 54001311000120220011300 C.E.C.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

Continuando con el trámite, señálese la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, del día **veintiuno (21) de septiembre del 2022** para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Recepcionense los testimonios de las señoras SANDRA ESCALENTE CÁRDENAS y LORENA CARREÑO ALBA, y de los señores LUIS ALFONSO DURAN PEÑA, MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS LUNA, ALEXANDER FLÓREZ IBARRA y CARLOS JULIO CARRILLO MUÑOZ.
- c. Recíbese el interrogatorio de parte a la demandada señora ANGELA LEONOR CARRILLO DIAZ.

2. La PARTE DEMANDADA no contestó la emanda.

3. De Oficio:

Óigase en interrogatorio al demandante VICENTE YULKIRNK TICORA GIRON.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LIFESIZE**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo

REPUBLICA DE COLOMBIA



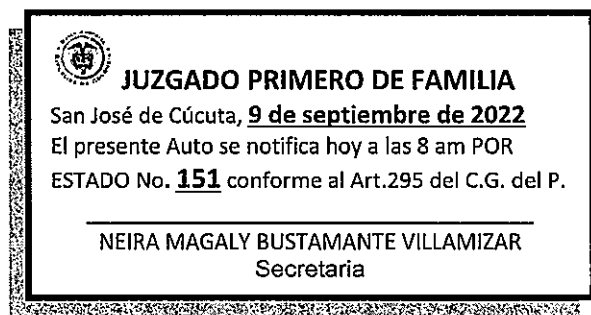
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cinco (05) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10deaeacdc3778cd56e2c3834134921343a0d845573d1222835413cebf784663

Documento generado en 08/09/2022 05:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Aumento Alimentos.Rad.54001311000120220017400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Reconocese personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al Abogado JOSE ALEJANDRO RUBIO HERNANDEZ identificado con Cedula de Ciudadanía 13.496.221 de Cúcuta, y Tarjeta Profesional 238.300 del C. S. de la J., con todas las facultades conferidas en el poder.

Continuando con el trámite, fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se señala la hora de las **ocho y treinta minutos de la mañana (08.30 a.m.) del día veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, audiencia que se llevara a cabo a través de la APLICACIÓN LIFESIZE, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos si los hay. Se advierte a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia, previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 392 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA.

Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.

Respecto de la solicitud de reportes bancarios de la demandante no se accede por no ser pertinente, puesto que no se trata de un proceso de ejecución de cuota dejadas de pagar, sino de verificar si han variado las circunstancias y necesidades del alimentario y las condiciones económicas de alimentante.

De **OFICIO** se ordena recepcionar el interrogatorio a la parte demandante señora LILIANA ANDREA CARRILLO GUALDRON y al demandado señor EDWAR ARTURO TORRES LARA.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

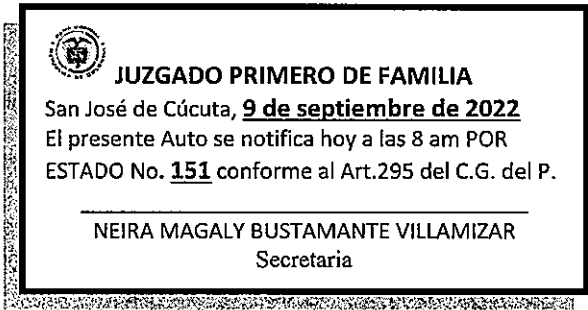
Finalmente se les previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

ws1



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Familia 001 Oral
 Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ad2267dad2ace235ba200500e6b95092396fd24df38b986250f1b498260171**

Documento generado en 08/09/2022 05:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Disminución Alimentos.Rad.54001311000120220024400

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Reconocese personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Abogada MARIA ISABEL RAMIREZ ROMERO identificada con Cedula de Ciudadanía 27.721.157 de Gramalote, y Tarjeta Profesional 292.052 del C. S. de la J., conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Continuando con el trámite, fijar fecha para la Audiencia de acuerdo a lo estipulado en el art. 392 del C.G. del P. y los artículos 2,3,7 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se señala la hora de las **ocho y treinta minutos de la mañana (08.30 a.m.) del día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, audiencia que se llevara a cabo a través de la APLICACIÓN LIFESIZE, a la cual deberán concurrir las partes y sus apoderados, debiendo presentar los testigos si los hay. Se advierte a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia, previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

Siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 392 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.

No se accede a oficiar a Colpensiones, pues el demandante bien puede aportar dicha prueba, allegando el desprendible de nómina, para demostrar su ingreso.

Solicitadas por la PARTE DEMANDADA.

Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que reúnan las formalidades de Ley.

Se ordena el testimonio del señor GERARDO MENDOZA DELGADO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.248.949.

De **OFICIO** se ordena recepcionar el interrogatorio a la parte demandante señor JUAN JOSE GUTIERREZ AYALA y a la parte demandada señora DIANA ASTRID TORRES SUAREZ.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

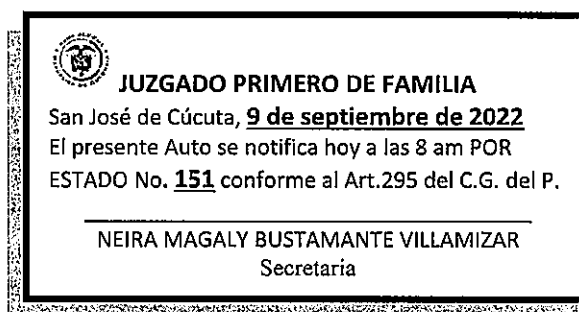
Finalmente se les previene a las partes para que tres (03) días antes de la fecha fijada alleguen los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos a través del correo electrónico de este juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Wsl.



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c649bd765826e0d25daa25fd7d50021d1e69afe608d1add9433754c80bb8a4**

Documento generado en 08/09/2022 05:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta

CEC. Rad. 54001311000120220037100

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Por reunir los requisitos de forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 y siguientes del C.G.P, se **ADMITE** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** que, por intermedio de apoderado judicial, ha presentado el señor **JOSE VICENTE CASTELLANOS OJEDA**, contra la señora **NEREYDA PALENCIA PABON**.

Désele a la demanda el trámite de **PROCESO VERBAL**, conforme a lo previsto en el artículo 368 de la ley 1568 del 12 de julio de 2012.

Notifíquese este auto de manera personal a la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Para el cumplimiento de lo aquí dispuesto el demandante deberá enviar copia de este auto, de la demanda y sus anexos, a la demandada, a través del correo electrónico de la misma, o en su defecto a la dirección física de notificaciones indicada en la demanda (ley 2213 de 2022). La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se indica que para que su contestación y demás tramites que consideren lo deben hacer al correo electrónico de este Juzgado j01fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Desde ya se requiere a la parte demandante para que informe al despacho si entre los cónyuges, se procrearon hijos, en caso positivo de ser menores de edad deberán allegar los correspondientes registros civiles de nacimiento.

RECONOZCASE personería jurídica para actuar en el presente tramite como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. NORELIS AVENDAÑO GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60392108 y T.P. 215597 del C.S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 9 de septiembre de 2022	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. 151 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a993e5dbc86615199469dfed7559ecc54741e04577890c9d96104c20ca2882a**

Documento generado en 08/09/2022 05:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>